

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	RUBEN DARIO MONTOYA JIMENEZ
Demandado	MARÍA SERNA SILVA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01478</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

El señor RUBEN DARÍO MONTOYA JIMENEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA SERNA SILVA. El Despacho INADMITIO la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no lo subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte actora en el numeral 7 *“De acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada, donde obre el correo electrónico de ella, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda a la ejecutada Serna Silva”*

*A lo cual la parte manifestó “que el contrato de hacer se realizó con MARÍA SERNA SILVA quien el señor Rubén la conoció en el establecimiento de comercio COLCHONES COLORS S.A.S., en el cual se contactaron por internet y después se conocieron en dicho establecimiento y el cual el señor RUBEN DARIO bajo juramento la señora MARÍA SERNA SILVA le dio el correo electrónico de ella que es colchonescolorssas@gmail.com., por eso supo cual era el correo electrónico, se anexa al demanda subsanada.”* Pero el ejecutante sólo aporta un pantallazo el cual no proviene de la parte ejecutada, por tanto, tampoco se cumplió con tal requisito.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro

ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b68cd2cf8bb69f946b0520034bfa99ad2577bcc11bc8f74048914e930a1bbf1**

Documento generado en 13/12/2023 06:18:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**